



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00495-00

Se inadmite la presente demanda de pertenencia, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Apórtese el certificado especial para procesos de pertenencia de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., del inmueble identificado con FMI 50S-40008612, el cual debía ser solicitado con antelación a la presentación de la demanda ante la Oficina de Registro respectiva y presentado con los anexos de la misma, o adosar la petición elevada en tal sentido y que el mismo hubiese sido negado.

2.- Apórtese el certificado especial para procesos de pertenencia de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., del inmueble identificado con FMI 50S-40008613, el cual debía ser solicitado con antelación a la presentación de la demanda ante la Oficina de Registro respectiva y presentado con los anexos de la misma, o adosar la petición elevada en tal sentido y que el mismo hubiese sido negado.

3.- De igual forma, indíquese el correo electrónico de todos los testigos indicados como prueba en el acápite respectivo, toda vez que se configura un requisito sine qua non para adelantar los trámites respectivos. El artículo 6° de la Ley 2213 de 2020, expone **que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, **testigos**, peritos y **cualquier persona que debe ser citado al proceso**, so pena de su inadmisión por dicho aspecto, lo cual no se cumplió a cabalidad.

4.- Aclare en los hechos de la demanda, la forma o circunstancias en que la demandante entró en posesión del predio.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 06 del 24-ene-2024